

# 14/10

## *dictamen*

sobre el Proyecto de Decreto  
DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO  
VASCO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

Bilbao, 9 de Diciembre de 2010



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea



*dictamen* 14/10

## I. INTRODUCCIÓN

---

El día 10 de noviembre tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 26 de noviembre de 2010 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 9 de diciembre donde se aprueba por unanimidad.

14/10 

## II. ANTECEDENTES

---

La iniciativa legislativa que se nos consulta tiene como objeto regular las funciones, la composición y las pautas básicas de funcionamiento del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, en aplicación y desarrollo del artículo 46.6 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que en su apartado 6.a) establece que *“a nivel autonómico, la coordinación y la cooperación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Salud recaerá en el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, cuya finalidad es la orientación y el seguimiento de las decisiones políticas, normativas, económicas, organizativas y asistenciales en materia de coordinación sociosanitaria”*. Asimismo, dice que *“su composición será paritaria entre los representantes de las administraciones públicas, autonómica, foral y municipal competentes en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales y los del Sistema de Salud”* y que *“su composición y funcionamiento serán establecidos reglamentariamente”*.

El Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria existe, de hecho, desde 2003, en virtud del convenio suscrito el 30 de enero de ese año por el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y EUDEL para el desarrollo de la atención sociosanitaria en la CAPV, desde el convencimiento de que la adecuada satisfacción de las necesidades de una parte de la población vasca en situación o riesgo de desprotección, demandante tanto de recursos sociales como sanitarios, exigía la colaboración de las instituciones competentes para posibilitar que dichas prestaciones que afectan a sistemas distintos sean ofrecidas en condiciones de eficacia y claridad máxima.

14/10 d

El convenio pone de relieve que la atención sociosanitaria supone la concurrencia e interacción de recursos, programas y servicios tanto sociales como sanitarios, y que la creación de un nuevo espacio sociosanitario exige la aproximación y coordinación administrativa, funcional, técnica y organizativa de las distintas instituciones públicas con competencias en las áreas implicadas. A tal fin se crearon órganos de encuentro y participación de dichas instituciones, en cuyo seno de hayan de adoptar las decisiones que definan el modelo de atención sociosanitaria de la CAPV. Entre ellos, el principal es el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, nacido como órgano superior de coordinación del sistema.

El propio texto del convenio estableció los principios básicos de funcionamiento del Consejo, en cuanto a funciones, composición y régimen de acuerdos, fundamentalmente y, en este momento, el decreto que se nos consulta regula más extensivamente el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, dotando a estas cuestiones de rango normativo, en cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales.

### **III. CONTENIDO**

---

El texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria consta de Preámbulo, 14 artículos y 4 disposiciones finales. En síntesis, su contenido es el siguiente.

El objeto del Decreto es regular, en aplicación y desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, que es el órgano que articula, a nivel autonómico, la coordinación y cooperación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema Sanitario de Euskadi.

El Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria queda adscrito al Departamento del Gobierno Vasco que ostente la competencia en materia de Sanidad (artículo 3) y, con carácter general, tiene por finalidad la orientación y el seguimiento de las decisiones políticas, normativas, económicas, organizativas y asistenciales en materia de coordinación sociosanitaria. Asimismo, el artículo 4 del decreto detalla un listado de funciones específicas:

14/10 

- a) Definir la filosofía y las políticas básicas de la atención sociosanitaria.
- b) Establecer las directrices y criterios generales de funcionamiento de la atención sociosanitaria.
- c) Debatir y acordar las cuestiones relacionadas con la atención sociosanitaria que requieran una regulación jurídica específica.
- d) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el Plan Estratégico cuatrienal de atención sociosanitaria y proceder, tras finalizar su vigencia, a la evaluación del nivel de realización e implantación de las medidas incorporadas en el mismo.
- e) En su caso, definir el catálogo y/o cartera conjunta de servicios y prestaciones u otras fórmulas o instrumentos orientados a garantizar la adecuación de los recursos y la idoneidad de la atención.
- f) Diseñar y aprobar los instrumentos y protocolos conjuntos colaboración y coordinación que resulten aplicables al ámbito autonómico.
- g) Promover la puesta en marcha de iniciativas de organización o de servicios de carácter experimental, en forma de proyectos piloto, orientados a aprobar nuevas fórmulas susceptibles de favorecer una mejor coordinación entre los dos ámbitos de actuación.

- h) Prever los recursos financieros públicos necesarios para la implantación del modelo de atención sociosanitaria.
- i) Establecer mecanismos de información a las entidades y asociaciones de profesionales y usuarios que trabajan en el ámbito sociosanitario.
- j) Promover y apoyar la creación y el funcionamiento de los cauces de coordinación que deberán existir a nivel foral y municipal, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 6.b) del artículo 46 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en forma de consejos territoriales, comisiones y otros órganos de carácter mixto, orientados a promover y facilitar la coordinación sociosanitaria en los niveles de atención primaria y secundaria, así como en el marco de trabajo interdisciplinar y en el diseño de los itinerarios de intervención con las personas usuarias.

14/10 *d*

Atendiendo al criterio de composición paritaria previsto en la Ley 12/2008 entre las distintas administraciones y entre los Sistemas Sanitario y Social, se prevé que el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria esté formado por (artículo 5):

- a) En representación del Sistema Vasco de Servicios Sociales:
  - La Consejera o Consejero titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en Servicios Sociales
  - 5 vocales designados al efecto por el Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales: uno por cada Diputación Foral, uno por EUDEL y uno por el Departamento del Gobierno Vasco competente en Servicios Sociales
- b) En representación del Sistema Sanitario de Euskadi:
  - La Consejera o Consejero titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en Sanidad
  - 5 vocales designados por la Consejera o Consejero titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en Sanidad

Se establece que el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo cada tres meses, y en sesión extraordi-

naria cuando así lo decida el Presidente o la Presidente o lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros. El Consejo podrá constituir, siempre que lo estime necesario o conveniente, comisiones técnicas para el estudio y propuesta de soluciones a situaciones, necesidades o problemas que afecten de manera general a la atención sociosanitaria o de manera específica a determinados colectivos.

En relación a la adopción de acuerdos, se establece que estos serán adoptados por mayoría de votos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Presidencia se ejercerá, con alternancia de periodicidad anual, por el Consejero o Consejera competente en materia de Servicios Sociales y en Sanidad, correspondiendo al primero de ellos la asunción de la Presidencia durante el primer año. El/la Presidente/a no tendrá voto de calidad.

14/10 **d**

La Secretaría del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria recaerá en la persona que actúe como responsable de la Secretaría Técnica del Consejo, integrada en la Comisión de Coordinación Permanente. Esta Comisión es el órgano encargado de promover el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, por delegación de éste, así como de promover un acercamiento de las posiciones entre las instituciones para alcanzar dichos acuerdos (artículo 13). Estará compuesta por:

- a) Dos representantes, con nivel de Director o Directora, del Sistema Vasco de Servicios Sociales
- b) Dos representantes, con nivel de Director o Directora, del Sistema Sanitario de Euskadi
- c) Una Secretaría Técnica, cuyo responsable asumirá las funciones de Secretaría del Consejo

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Participar en las reuniones del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, con voz y sin voto

- b) Adoptar las medidas para el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias del Consejo
- c) Gestionar la convergencia entre los distintos agentes sociales y sanitarios en el ámbito autonómico
- d) Adoptar las medidas necesarias para ejecutar la planificación autonómica de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo
- e) Todas aquellas funciones que el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria pueda encomendarle

14/10 d

Por último, se establece que el Departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de Sanidad será quien preste, mediante sus medios técnicos y personales, el apoyo y la asistencia necesarios al Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria.

En sus disposiciones finales el Decreto establece que, una vez que entre en vigor, el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria contará con un plazo de tres meses para constituirse y que deberá elaborar su Reglamento de Funcionamiento en un plazo de seis meses.

## **IV. CONSIDERACIONES**

---

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales define, en su artículo 46.1., la atención sociosanitaria como *“el conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención”*.

En primer lugar, el CES Vasco comparte la tesis del Ararteko<sup>1</sup> de que, en la vida de las personas, la división entre lo social y lo sanitario es artifi-

1- Ararteko (2007): Informe Extraordinario al Parlamento sobre la Atención Sociosanitaria en la CAPV.



cial, por lo que se impone un principio de realidad que fuerza a constatar que el carácter mixto y complejo de determinadas necesidades conduce a que las actuaciones sanitarias y sociales orientadas a su atención se interrelacionen e, incluso, sean interdependientes.

Estimamos que proporcionar la mejor atención sociosanitaria es un reto en nuestra sociedad. Históricamente, la sanidad y los servicios sociales han vivido separados en su quehacer asistencial, lo que ha dificultado un adecuado proceso de aproximación y el desarrollo de planes conjuntos y coordinados entre ambos sistemas. Y esta descoordinación ha restado efectividad a los sistemas sanitario y social, afectando negativamente a las personas que necesitaban servicios de ambos de forma conjunta y simultánea. 14/10 **d**

Además, en la CAPV existen factores específicos que dificultan la coordinación sociosanitaria. Los dos principales son el marco político-administrativo y la distribución competencial. Y es que las administraciones implicadas en la resolución de los problemas de las personas necesitadas de atención sociosanitaria tienen poderes autónomos, con competencias propias.

Es por ello que la coordinación interinstitucional se convierte en el elemento básico del modelo de atención sociosanitaria de la CAPV: La existencia de dos espacios, el social y el sanitario, con gran solapamiento entre ellos, que intervienen en la atención a las personas desde una concepción de integridad y continuidad de los cuidados. La coordinación efectiva de ambos sistemas es la base de la atención sociosanitaria, cuyos cimientos se constituyen en 2003 a partir del convenio de colaboración suscrito por las instituciones de la CAPV para el desarrollo de la atención sociosanitaria en nuestra Comunidad. Después, la Ley de Servicios Sociales incide en la importancia de la coordinación y en el papel del Consejo como órgano superior de cooperación, estableciendo que su composición y funcionamiento deberán fijarse reglamentariamente y, en la medida en que el presente Decreto da cumplimiento a este mandato legal, valoramos positivamente la iniciativa.

Valorando cada una de las funciones que el Decreto atribuye al Consejo en su artículo 4, juzgamos de especial relevancia la definición del catálogo y/o cartera conjunta de servicios y prestaciones u otras fórmulas o instrumentos que garanticen la adecuación de los recursos y la idoneidad de la atención, puesto que constituyen, en definitiva, la materialización y consecuencia de la coordinación interinstitucional e intersectorial y el aspecto práctico que reflejará la adecuación del modelo a las necesidades reales de las personas.

Por otra parte, debemos subrayar que este Consejo de Atención Socio-sanitaria no debería mermar las competencias, en ningún caso, de otros Consejos, de participación más amplia y que trabajan en estos ámbitos.

14/10 d

Concluidas las consideraciones de carácter general, el CES Vasco estima necesario emitir la siguiente específica:

### CONSIDERACION ESPECÍFICA

#### Art. 4.2.a) Objeto y funciones

La primera de las funciones específicas que el Decreto asigna al Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria es *“definir la filosofía y las políticas básicas de la atención sociosanitaria”*.

Este Consejo sabe que es bastante común utilizar el término “filosofía” en casos como este y no pretende afirmar que sea necesariamente incorrecto. Sin embargo, disponiendo de la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, como referente principal y, en desarrollo de la misma, teniendo el Consejo su razón de ser en articular la cooperación y coordinación de los dos sistemas (el de Servicios Sociales y el Sanitario), creemos que podría ser adecuado sustituir este término por otro como “enfoque”, “orientación” o “estrategia”, que nos aproximan a unas actividades más prácticas y de desarrollo y ejecución de las previsiones y disposiciones de la Ley.

## V. CONCLUSIÓN

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 9 de diciembre de 2010

Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos

14/10 *d*